



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-15/2018

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS
UPS GALAXY 5000 PARA EL CNR, AÑO 2018”**

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
años de edad, Abogada, del domicilio de ; portadora de mi
Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando

en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL
DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en

adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte

, de años de edad, , del
domicilio de ; portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FASOR, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **FASOR, S.A. de C.V.** de
nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

, y que

en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, otorgamos el
presente contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de dos UPS
GALAXY 5000 para el CNR, contratación adjudicada según Cuadro Comparativo de
Ofertas y Adjudicación de Requerimiento Número 12180, de fecha veinticuatro de enero de
dos mil dieciocho. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí
contenidos, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
(LACAP) y a su respectivo Reglamento. **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente
instrumento es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de dos UPS
GALAXY 5000 para el CNR, de conformidad con las Especificaciones Técnicas detalladas
al número 18 de los Términos de Referencia y lo ofertado. **SEGUNDA: PRECIO Y
FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un
monto total de hasta **DIECIOCHO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,080.00)** con IVA incluido, el cual será
pagado por el CNR al contratista en cuatro cuotas de **CUATRO MIL QUINIENTOS
VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$4,520.00)** cada una. La forma de pago será una cuota cada tres meses, después de la
presentación de los reportes de cada mantenimiento, posterior a la presentación de la
respectiva factura y Acta de Recepción del servicio recibido a satisfacción, firmada y
sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El trámite de pago se realizará en
Tesorería del CNR por medio de cheque, posteriormente a la presentación de los
documentos respectivos. En caso que el contratista requiera el pago bajo modalidad
electrónica con abono a cuenta, deberá proporcionar el número de cuenta de la institución

financiera autorizada, debiendo presentar la declaración jurada donde autoriza el depósito de pago y fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de cuenta. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El lugar para la prestación del servicio será en el Módulo I de la Oficina Central del CNR en San Salvador. El servicio se realizará posterior a la firma del presente contrato, previa emisión de la orden de inicio, que será notificada al contratista por escrito o correo electrónico por el Administrador del Contrato. El servicio será prestado cada tres meses durante el plazo contractual. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Brindar dos mantenimientos mayores y dos menores, espaciados cada tres meses a partir de la notificación de la orden de inicio, así como incluir todas las partes de repuesto del equipo con excepción de baterías; b) Contar con la cobertura por llamadas de emergencia para visitas correctivas (si fueren necesarias) con horario de atención los siete días a la semana por veinticuatro horas, sin límite de llamadas y sin costo adicional; c) Responder ante llamadas de emergencia en un tiempo máximo de cuatro horas; d) Brindar las rutinas de mantenimiento mayor y menor según las especificaciones técnicas; y e) Brindar el servicio cumpliendo con el alcance y las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia y lo ofertado. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Ingeniero Carlos Antonio Barrera Contreras, Coordinador de Mantenimiento de Área Eléctrica nombrado como Administrador del Contrato según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de Requerimiento Número 12180, antes referido, deberá: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP y en el numeral 6.10 previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); b) Coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar, supervisar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio; c) Elaborar las actas de recepción cumpliendo con lo estipulado al número 29 de los Términos de Referencia y el Artículo 77 del RELACAP, suscribirlas conjuntamente con el contratista y remitir copia del acta respectiva a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio; d) gestionar ante la UACI la modificación y/o prórroga del contrato de conformidad a lo estipulado al número 27 de los Términos de Referencia; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en los Términos de Referencia, la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA: VARIACIONES.** Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse o disminuirse los servicios objeto del contrato. En caso de incrementos, el contratista deberá estar en la capacidad de

aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente, y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomara siempre como base los precios unitarios contratados. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la entrega del contrato **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,808.00)**, equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, que deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo del año dos mil diecinueve. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP; las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, podrán ser canceladas directamente por el contratista al CNR o en su defecto el CNR podrá descontarlas de cualquier suma que adeude al contratista; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en los Términos de Referencia, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Décima Tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. En caso de incrementos el Contratista deberá entregar la ampliación por el monto de la garantía. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, el contratista que alegue dicha causa, podrá solicitar por escrito al CNR antes del vencimiento del plazo del contrato, una prórroga del plazo de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo

original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta adjudicada; c) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de Requerimiento Número 12180, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; e) La Garantía; f) Resoluciones modificativas; g) Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), numeral 6.10, relativo a la Administración de Contratos u Orden de Compra; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el instrumento correspondiente. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de mediación o arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, incluyendo correo electrónico, ello sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo la cobertura de llamadas de emergencia del servicio, que podrán notificarse por teléfono. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares

de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

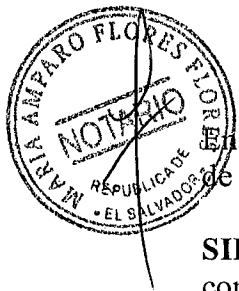



LUCIA MARIA SILVIA GUILLEN

POR EL CNR




POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, comparecen: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN**, conocida por **MARIA SILVIA GUILLEN**, de años de edad, Abogada, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y , de años de edad, , de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **FASOR, S.A. de C.V.** de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el Contrato Número CNR-LG- QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones, términos y condiciones que han contraído en dicho documento, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de dos UPS GALAXY cinco cero cero para el CNR, que contiene DIECIOCHO CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta DIECIOCHO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, el cual será pagado por el CNR al contratista en cuatro cuotas de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y que la forma de pago será una cuota cada tres meses, después de la presentación de los reportes de cada mantenimiento, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción del servicio recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. Y que el trámite de pago deberá efectuarse previa presentación de los documentos y en la forma que ahí se detallan; y TERCERA: **PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Que el plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y al contrato. Que el lugar para la prestación del servicio será en el Módulo I de la Oficina Central del CNR en San Salvador. Y el servicio se realizará posterior a la firma del contrato, previa emisión de la orden de inicio, que será notificada al contratista por escrito o correo electrónico por el Administrador del Contrato. El servicio será prestado cada tres meses durante el plazo contractual; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **1)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Con respecto a la Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible

con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y 2) Con respecto al Ingeniero **MARIO DUBON FRANCO**: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FASOR, S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los

oficios de la Notario Elisa María Machuca de Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, donde se modifica el pacto social y reúnen en un solo cuerpo todas las cláusulas que lo constituyen para que a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, sean los únicos que regulan en lo sucesivo las actividades de la sociedad, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus fines se encuentra el brindar servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad esta confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente y un Director Secretario, con sus respectivos suplentes que según sea el caso, durarán en sus funciones períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso; y **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FASOR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, de la cual consta que se eligió al Ingeniero Mario Dubón Franco como Administrador Único Propietario, para un período que siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, estando por tanto vigente su nombramiento; y **II)** Que las firmas de las comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

